GOBERNACIÓN DEL CESAR

# SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO EMPRESARIAL

**PROCESO MC-SGR-0028-2024**

**Acta de Justificación de Suspension del contrato de prestación de servicios No 2024 01 0081**

A los 26 días del mes de Noviembre del año 2024, los siguientes intervinientes, JESUS PUENTES GUTIERREZ identificado Con Cedula de Ciudadanía No. 1.098.705.885 en calidad de contratista, y MARIA CAROLINA MORALES FERNANDEZ identificada con cédula de Ciudadanía No1.065.564.966, expedida en Valledupar (Cesar), quien en su calidad de Secretaria General del DEPARTAMENTO DEL CESAR, debidamente facultada para suscribir contratos y convenios, conforme al Decreto Departamental No. 000026 del 16 de enero de 2020, expedido por el Gobernador del Cesar, acuerdan suspender la ejecución el contrato de prestación de servicios No 2024 01 0081 y dejar constancia de los siguientes hechos:

JUSTIFICACIÓN
a. Las partes podrán suspender el contrato, solo por circunstancias que constituyan fuerza mayor, caso fortuito, o por razones de interés público.

Así las cosas, las causas por las cuales se suspende el presente contrato son:

- Que según la **Cláusula 19 – Terminación, Modificación e interpretación unilateral y de caducidad** El Departamento podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, **modificación,** e interpretación unilateral, y de caducidad del contrato con sujeción a lo previsto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. Las partes contratantes también suscribirán en forma escrita cualquier otra acta que se requiera en desarrollo del presente contrato.

- Que el contrato de prestación de servicios No 2024 01 0081, actualmente se encuentra vigente y en ejecución, el plazo contractual termina el día veintinueve (29) del mes de noviembre del año 2024. El día 25 de noviembre del 2024 se pone en conocimiento del supervisor la necesidad de reprogramar el evento LANZAMIENTO DEL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN INDUSTRIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR debido a la necesidad de incluir actividades a desarrollar dentro del evento y a las pocas confirmaciones de asistencia por parte de los invitados argumentando cruce de agendas y solicitando en su mayoría la reprogramación (las mismas se dieron via telefónica) por lo que, la Gobernación del Cesar considera oportuno para todas las partes, suspender el contrato de prestación de servicios No 2024 01 0081 desde el día 26 de noviembre del 2024 hasta que se incluyan las nuevas actividades a desarrollar dentro del proyecto y se establezca una fecha acorde para la realización del evento.

- Que los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993, prescriben una serie de derechos y correlativos deberes que emergen para las partes a raíz de la celebración del contrato estatal, entre estos debo destacar el de colaboración con la ejecución del contrato (art.5 num 3 y 5). Qué es de especial obligación para las entidades estatales

constituye el de desplegar su actividad, para proteger al contratista y colaborarle con la remoción de los obstáculos que durante la ejecución del contrato lo estén dificultando o entrabando y se incumple este deber cuando frente a circunstancias externas o de terceros que afectan la ejecución temporal de los trabajos, se deja sólo, a su suerte al contratista.

- Que la suspensión de un contrato consiste en la detención temporal de la ejecución del mismo por razones de fuerza mayor, conveniencia de las partes o interés público, velando porque en todo caso, no se vulnere el cumplimiento de los fines estatales y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

- CONSTANCIAS: 1. El contratista JESUS PUENTES GUTIERREZ señala que ha tomado las medidas administrativas necesarias en cuanto al manejo de personal y de insumos y suministros dispuestos para la realización del contrato, y que en consecuencia, manifiesta expresamente que con la suscripción del presente documento, no habrá lugar a reclamaciones judiciales o extrajudiciales en contra del Departamento del Cesar, por concepto de lucro cesante y/o daño emergente, stand by de equipos, mayor permanencia o disponibilidad del personal, o cualquier otro tipo de sobre costo administrativo; toda vez que el contratista es enteramente libre para disponer de los recursos mencionados. . 2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el CONTRATISTA se obliga a presentar al Departamento para su aprobación la modificación de la garantía única y el seguro constituidos, en los cuales se tenga en cuenta la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual.

b. Bajo la circunstancia mencionada anteriormente, las partes acuerdan suspender el contrato desde el día 26 de noviembre del 2024 hasta que se establezca fecha para la realización del evento; Sin perjuicio, de que las partes de común acuerdo procedan a levantar la suspensión de manera anticipada, en aras de satisfacer el interés público.

**JOSE FRANCISCO SEQUEDA DAZA**
Secretario de Agricultura y Desarrollo Empresarial